

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO N° 315

Diciembre 15 de 2004

Por el cual se aprueba el cambio de los valores de las rampas de aumento y disminución de generación de las unidades 1,2 y 3 de Termocartagena

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento interno y según lo decidido en la sesión no Presencial 213 del 13 de diciembre de 2004 y,

CONSIDERANDO:

1. - Que el CNO en el Acuerdo 306, artículo 3°, estableció el procedimiento para la modificación de los valores numéricos de las rampas de aumento y disminución de los generadores térmicos.
2. - Que TERMOCARTAGENA S.A. E.S.P. solicitó al CND, con el lleno de todos los requisitos exigidos en el Acuerdo 306 del CNO, el cambio de los valores numéricos de las rampas de aumento y disminución de sus unidades 1, 2 y 3.
3. - Que el CND rindió concepto favorable a la solicitud de cambios de los valores numéricos de las rampas de aumento y disminución de las unidades 1, 2 y 3 de TERMOCARTAGENA.
4. - Que el CND comunicó a los miembros del Subcomité de Plantas térmicas esta solicitud. Merilectrica y EEPPM recomendaron, por escrito, la aprobación de los cambios de los valores numéricos de las rampas de aumento y disminución de las unidades 1, 2 y 3 de TERMOCARTAGENA S.A. E.S.P. Los demás miembros del Subcomité de Plantas Térmicas al no pronunciarse por escrito en sentido contrario, lo que está contemplado en el acuerdo CNO 306, están igualmente recomendando la aprobación.

Consejo Nacional de Operación

CNO

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de cambios de los valores numéricos de las rampas de aumento y disminución de las unidades 1, 2 y 3 de TERMOCARTAGENA S.A. E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: los nuevos valores numéricos de las rampas de aumento y disminución de las unidades 1, 2 y 3 de TERMOCARTAGENA S.A. E.S.P. son los determinados en el anexo N° 1 al presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del despacho que se elaborará el día 17 de diciembre para el 18 de diciembre de 2004 y deroga todos los acuerdos que le sean contrarios.

Dado en Bogotá D. C . a los 15 días del mes de diciembre de 2004.

El Presidente,



OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE